



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO. 54-001-4022-008-2017-01172-01

**DEMANDANTE: CARMEN ROCIO ARAS VILLAMIZAR Y JOSE FROILAN
BARBOSA BAYONA**

DEMANDADO: ANA DOLORES JACOME LOZANO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 23-11-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153579867c0fecbf32f2847ec89dfa72cfef25b3b9877f974c4522776569ab49**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO. 54-001-4022-008-2017-01172-01

**DEMANDANTE: CARMEN ROCIO ARAS VILLAMIZAR Y JOSE FROILAN
BARBOSA BAYONA**

DEMANDADO: ANA DOLORES JACOME LOZANO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 21 de junio del 2021, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'600.000,00
Pago de copias para surtir recurso de apelación	\$	5.400
Notificaciones	\$	8.000
Honorario perito	\$	150.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	1.763.400

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e8894a074ff4e5714b4c252fdea2658cce5823a7c0eb3d886d699e06c2115**

Documento generado en 23/11/2021 05:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

DEMANDADO: JUAN PABLO BAUTISTA RABELO Y CESAR ENRIQUE MAESTRE CASTILLEJO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01110-00

De conformidad con el oficio presentado por la Dr. **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.256.775 y T.P. No 158.764 se procede a relevar como CURADOR a **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL** y a designar nuevo CURADOR a **CHARIS PAOLA BARRETO CORREA** abogada, quien se puede notificar en al correo charis_9306@hotmail.com en representación de los intereses de **JUAN PABLO BAUTISTA RABELO**

En tal sentido designar como nuevo CURADOR AD LITEM tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia.

COMUNIQUESE, su designación a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0bbcf5794d43ab2509a7ebb61c69aef232370f31ea5e85d43d5b9b045ec1e4**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S CESIONARIO DE SCOTIBANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUZ MARINA DURAN ESTUPIÑANRAD. 54-001-40-03-009-2019-00032-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 7-10-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef773876e33db9a83ef5721f5da8399fad10dad4b8af0a1d4f4d60088ece77e**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 07 de octubre dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S CESIONARIO DE SCOTIBANK
COLPATRIA S.A**

**DEMANDADO: LUZ MARINA DURAN ESTUPIÑANRAD. 54-001-40-03-009-
2019-00032-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil Diecinueve (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'500.000,00
Notificaciones.....	\$	73.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'573.000,00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a803e1c84a435fb69b79ebc038641deff5de69d212d400e9f19fda0677071f35

Documento generado en 07/10/2021 05:09:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00680-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit.860.007.335-4
DEMANDANDO: NINI JOHANNA ROA ROJAS C.C.27.591.971

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en relación con las obligaciones **30020196588- . 5496165960380680**, por cuanto el valor de interés de mora corresponde a fórmula matemática distinta a la enunciada por la parte actora, circunstancia que al realizar el cálculo matemático por el Despacho resulta en valor diferente al presentado. (tener en cuenta que la presente liquidación se realiza con corte al 30 de noviembre del 2021)

Pagare Nro. **30020196588**

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	33.522.329,00			33.522.329,00
					33.522.329,00			33.522.329,00
20/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	11	33.522.329,00	258.122		33.780.450,93
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	33.522.329,00	697.264		34.477.715,38
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	33.522.329,00	707.321		35.185.036,52
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	33.522.329,00	703.969		35.889.005,43
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	33.522.329,00	697.264		36.586.269,87
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	33.522.329,00	680.503		37.266.773,15
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	33.522.329,00	677.151		37.943.924,20
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	33.522.329,00	677.151		38.621.075,24
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	33.522.329,00	683.856		39.304.930,75
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	33.522.329,00	683.856		39.988.786,26
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	33.522.329,00	677.151		40.665.937,31
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	33.522.329,00	667.094		41.333.031,66
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	33.522.329,00	653.685		41.986.717,07
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	33.522.329,00	650.333		42.637.050,26
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	33.522.329,00	657.038		43.294.087,90
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	33.522.329,00	653.685		43.947.773,32
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	33.522.329,00	650.333		44.598.106,50
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	33.522.329,00	646.981		45.245.087,45
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	28	33.522.329,00	603.849		45.848.936,34
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	33.522.329,00	643.629		46.492.565,05
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	33.522.329,00	646.981		47.139.546,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	33.522.329,00	646.981		47.786.526,95
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	33.522.329,00	640.276		48.426.803,44
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	33.522.329,00	646.981		49.073.784,39
						15.551.455,39	0,00	49.073.784,39

OBLIGACIÓN	33.522.329,00
INTERESES DE MORA	15.551.455,39
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	49.073.784,39

Pagare Nro. 5496165960380680

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					13.111.295,00			13.111.295,00
		0,00	0,00%	0	13.111.295,00			13.111.295,00
17/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	14	13.111.295,00	127.267		13.238.561,97
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	13.111.295,00	276.648		13.515.210,29
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	13.111.295,00	275.337		13.790.547,49
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	13.111.295,00	272.715		14.063.262,43
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	13.111.295,00	266.159		14.329.421,71
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	13.111.295,00	264.848		14.594.269,87
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	13.111.295,00	264.848		14.859.118,03
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	13.111.295,00	267.470		15.126.588,45
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	13.111.295,00	267.470		15.394.058,87
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	13.111.295,00	264.848		15.658.907,03
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	13.111.295,00	260.915		15.919.821,80
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	13.111.295,00	255.670		16.175.492,05
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	13.111.295,00	254.359		16.429.851,17
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	13.111.295,00	256.981		16.686.832,56
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	13.111.295,00	255.670		16.942.502,81
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	13.111.295,00	254.359		17.196.861,93
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	13.111.295,00	253.048		17.449.909,92
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	13.111.295,00	253.048		17.702.957,92
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	13.111.295,00	251.737		17.954.694,78
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	13.111.295,00	253.048		18.207.742,78
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	13.111.295,00	253.048		18.460.790,77
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	13.111.295,00	250.426		18.711.216,50
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	13.111.295,00	253.048		18.964.264,50
						5.852.969,50	0,00	18.964.264,50

OBLIGACIÓN	13.111.295,00
INTERESES DE MORA	5.852.969,50
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	18.964.264,50

Y en relación con los Pagare Nro. 530170236583 y Pagare Nro. 530200029294, no se aprueba liquidación por cuanto, si bien es valor menor al enunciado en el mandamiento de pago, no se tiene certeza de los abonos realizados por la pasiva, ni de que forma fueron descontados por la parte actora. En tal sentido, se requiera a la parte para que lo aclare y presente el cálculo matemático atendiendo a las disposiciones del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8c28fd1795226bd12f20d0052e4614f836447a87a8f26305d17e6cfb5a7fe**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2021-00087-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA FLORICELDA-PARADA BAEZ

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **NO APROBAR** crédito por cuanto, en el mandamiento de pago sólo se ordeno

“A.-NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$98.030.848) por concepto de capital insoluto adeudado según pagaré N. 90000043407

B.- Más el interés moratorio a la tasa efectiva del 18.37% anual, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir desde el día 13-03-2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

C.- ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 18/100 m cte. (\$11.186.079,18) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.25% anual, causados desde el 5 de octubre de 2020 al 4 de febrero de 2021.

D.- QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$15.423.295) por concepto de capital según pagaré sin número.

E.-Más el interés moratorio a la tasa máxima legal según la superfinanciera, causados desde la exigibilidad 7 de diciembre de 2020 hasta cuando se cancele el total de la obligación.”

En consecuencia, en el cálculo matemático aportado se enuncia que la pasiva a realizado abonos, sin embargo, además de imputarse a intereses y capital se hacen descuentos a seguros, ítem que no se ordeno cobrar en el asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302fc4824b0ac9c99ddc13c4adfc315654b73f1154e30a10115ab7584a6cfdd6**

Documento generado en 26/11/2021 12:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2021-00093-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.

DEMANDADO: RICARDO-ABELLA GAVIRIA

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, con corte al 30 de noviembre del 2021. de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					4.305.903,00			4.305.903,00
		0,00	0,00%	0	4.305.903,00			4.305.903,00
12/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	19	4.305.903,00	53.451		4.359.353,61
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.305.903,00	83.965		4.443.318,72
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.305.903,00	83.535		4.526.853,24
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.305.903,00	83.104		4.609.957,16
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	4.305.903,00	83.104		4.693.061,09
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	4.305.903,00	82.673		4.775.734,43
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	4.305.903,00	83.104		4.858.838,36
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	4.305.903,00	83.104		4.941.942,29
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	4.305.903,00	82.243		5.024.185,03
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	4.305.903,00	83.104		5.107.288,96
						801.385,96	0,00	5.107.288,96

OBLIGACIÓN

4.305.903,00

INTERESES DE MORA

503.042,00

INTERESES DE PLAZO

0,00

COSTAS

0,00

ABONOS

0,00

TOTAL

4.808.945,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf10cc7df7dca9bf15c7b60da88c7f5301f6ecd0dbc50b642a564cfabd0d630**

Documento generado en 26/11/2021 12:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-009-2021-00111-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: MARILENA-GUILLEN HARO

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, con corte al 30 de noviembre del 2021. de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

Pagare N.31006401605.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	19.123.671,00			19.123.671,00
					19.123.671,00			19.123.671,00
25/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	6	19.123.671,00	77.260		19.200.930,63
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	19.123.671,00	390.123		19.591.053,52
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	19.123.671,00	390.123		19.981.176,41
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	19.123.671,00	386.298		20.367.474,56
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	19.123.671,00	380.561		20.748.035,61
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	19.123.671,00	372.912		21.120.947,20
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	19.123.671,00	370.999		21.491.946,42
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	19.123.671,00	374.824		21.866.770,37
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	19.123.671,00	372.912		22.239.681,95
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	19.123.671,00	370.999		22.610.681,17
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	19.123.671,00	369.087		22.979.768,02
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	19.123.671,00	369.087		23.348.854,87
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	19.123.671,00	367.174		23.716.029,35
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	19.123.671,00	369.087		24.085.116,20
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	19.123.671,00	369.087		24.454.203,05
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	19.123.671,00	365.262		24.819.465,17
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	19.123.671,00	369.087		25.188.552,02
						6.064.881,02	0,00	25.188.552,02

OBLIGACIÓN

19.123.671,00

INTERESES DE MORA	6.064.881,02
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	25.188.552,02

Pagare N.21003760586.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	950.164,30			950.164,30
		0,00	0,00%	0	950.164,30			950.164,30
30/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	1	950.164,30	614		950.778,74
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	950.164,30	18.623		969.401,96
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	950.164,30	18.528		987.930,16
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	950.164,30	18.433		1.006.363,35
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	950.164,30	18.338		1.024.701,52
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	950.164,30	18.338		1.043.039,69
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	950.164,30	18.243		1.061.282,85
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	950.164,30	18.338		1.079.621,02
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	950.164,30	18.338		1.097.959,19
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	950.164,30	18.148		1.116.107,33
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	950.164,30	18.338		1.134.445,50
						184.281,20	0,00	1.134.445,50

OBLIGACIÓN	950.164,30
INTERESES DE MORA	184.281,20
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	1.134.445,50

pagare N.4570215022043372.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	1.408.598,00			1.408.598,00
		0,00	0,00%	0	1.408.598,00			1.408.598,00
31/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	1	1.408.598,00	911		1.409.508,89
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.408.598,00	27.609		1.437.117,41
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.408.598,00	27.468		1.464.585,08

01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.408.598,00	27.327	1.491.911,88
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.408.598,00	27.186	1.519.097,82
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.408.598,00	27.186	1.546.283,76
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.408.598,00	27.045	1.573.328,84
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.408.598,00	27.186	1.600.514,78
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.408.598,00	27.186	1.627.700,72
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.408.598,00	26.904	1.654.604,95
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	1.408.598,00	27.186	1.681.790,89
						273.192,89	0,00
							1.681.790,89

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

1.408.598,00
273.192,89
0,00
0,00
0,00
1.681.790,89

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb73af718f6d7a627755225c860f75f4621086c326d6b13d5f16d9d61f1652**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00211-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit 860032330-3
DEMANDADO: ELKIN DARIO CUADROS ARIAS CC 13.741.081

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, con corte al 30 de noviembre del 2021. de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					13.247.336,00			13.247.336,00
		0,00	0,00%	0	13.247.336,00			13.247.336,00
12/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	19	13.247.336,00	164.444		13.411.779,60
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	13.247.336,00	258.323		13.670.102,65
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	13.247.336,00	256.998		13.927.100,97
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	13.247.336,00	255.674		14.182.774,55
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	13.247.336,00	255.674		14.438.448,14
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	13.247.336,00	254.349		14.692.796,99
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	13.247.336,00	255.674		14.948.470,57
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	13.247.336,00	255.674		15.204.144,16
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	13.247.336,00	253.024		15.457.168,28
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	13.247.336,00	255.674		15.712.841,86
						2.465.505,86	0,00	15.712.841,86
OBLIGACIÓN								13.247.336,00
INTERESES DE MORA								2.465.505,86
INTERESES DE PLAZO								0,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								15.712.841,86

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4f6893ca2757720f46eb3f780b59fd0eb9fd2dc70328a3e7cac322f38fdd48**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00355

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S. P.

DEMANDADO: Paola Andrea Carillo Daza C.C. N.1.090.461.517

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA y PORVENIR** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **BANCOLOMBIA** informa la procedencia de la solicitud de medida cautelar. Dejando constancia de que la cuenta de **Paola Andrea Carillo Daza C.C. N.1.090.461.517** se encuentra bajo un límite de inembargabilidad.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88247be04c5e200509923f96cd82769d192106215f2eaf273d1f6e7139105d14**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00382-00

DEMANDANTE: Mercedes Caselles Vargas

DEMANDADO: Darly Yudith Rodriguez Villamizar

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informando la procedencia de la medida cautelar. Dejando constancia de que la cuenta a nombre de **Darly Yudith Rodriguez Villamizar C.C. # 1.094.241.432** se encuentra con un saldo inembargable.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629a55bf707a67371ecc15620e37598af9f349a044fdb70991246b2d236b6fa6**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00584-00

DEMANDANTE: DYCEQ TECNOLOGIA S.A.S NIT# 900.845.223-7

DEMANDADO: OPEMOC S.A.S NIT # 901.146.926-0

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA** informan que los demandantes no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **BANCO DE OCCIDENTE** aclaró lo siguiente:

“nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.”

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bf1c0c0ebd4ee44f142a5ae16068e61ae00bc38ade9d859e20384fe2b96b8**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00696-00

DEMANDANTE: JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY C.C # 88.238.950

DEMANDADO: MILTON VELANDIA NIÑO C.C # 88.235.047

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **DAVIVIENDA** informando que fue procedente la medida cautelar sobre la cuenta a nombre de **MILTON VELANDIA NIÑO C.C # 88.235.047**. Dejando constancia de que la cuenta se encuentran bajo el límite de inembargabilidad.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** acepto e inscribió la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1558a27574c3ff9f610396c2344676a18599aaa1f84370c189cbcd0f68398d**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00781-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: Walter Junior Omaña Hernandez C.C # 1.090.491.590

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMINETO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA** informando la procedencia de la medida cautelar. Dejando constancia de que la cuenta a nombre de **Walter Junior Omaña Hernandez C.C # 1.090.491.590** se encuentra sin dineros que sean susceptibles de embargo.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LOS PATIOS** informó la inscripción de la medida cautelar del vehículo tipo motocicleta de placas **AOF-14E**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.169 fijado
hoy 29-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53400f6cf89be8e689eb29890f8e6267b241b8e0bb2d0c5923c8fb51c376a06a**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000841-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT # 860.035.827-5

DEMANDADO: LUS STELLA GONZALEZ DUEÑAS C.C # 60.342.888

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: BANCO AV VILLAS y en contra LUS STELLA GONZALEZ DUEÑAS por las siguientes sumas:

- A) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.238.643), por concepto de capital contenido en el pagare No. 5471422016550928, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 20 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.309.995), por concepto de intereses de plazo.
- C) TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$302.074) por concepto de intereses moratorios existentes al momento del diligenciamiento del pagare.
- D) DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.358.222), por concepto de capital contenido en el pagare No. 2232344, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 14 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones
- E) DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$201.679), por concepto de intereses moratorios existentes al momento del diligenciamiento del pagare.
- F) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5195cbf061c06f28cfe55c95e5cf3080991a39ef6e44d092613921a942b69c9a**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00842-00

DEMANDANTE: C.I EXCOMIN S.A.S NIT # 807.005.015-0

DEMANDADO: JESUS ORTIZ MONCADA C.C # 5.529.250

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de C.I EXCOMIN S.A.S y en JESUS ORTIZ MONCADA, por las siguientes sumas:

- A) SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$75.828.925), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110077291. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 01 de febrero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Por los intereses de plazo liquidados desde el 30 de julio de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Emplazar al demandado JESUS ORTIZ MONCADA en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beeac55d5e24dfaa62844c1d67c82c40e6f790fdaa96853fb6506353e210eb2**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00843-00

DEMANDANTE: LEONOR VALENZUELA CAMARGO

DEMANDADO: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JARIO ROJAS MARTINEZ (Q.E.P.D), FABIOLA ROJAS VALENZUELA, DANIEL ANTONIO ROJAS VALENZUELA, BELKIS PIEDAD ROJAS VALENZUELA, JULIO LEON JAIRO ROJAS VALENZUELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se evidencia el certificado especial de pertenencia conforme lo ritua el numeral 5 el artículo 375 del C.G.P.
- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ

para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfd6343f369edb56ef5eea2310f07ec04d1c514f75d754f7bb060050da20ff4**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE
DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54001400300920210084400
DEMANDANTE: JUDITH CRISTINA GUERRERO TRIGOS**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, ordenando darle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el Título Único, Capítulo I, artículos 577 y s.s., del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de corrección de registro civil y se ordena darle el trámite por el procedimiento de jurisdicción voluntaria señalado en el Título Único, Capítulo I, artículos 577 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por la señora **JUDITH CRISTINA GUERRERO TRIGOS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 169 fijado hoy
29 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f5cc1773b63fab700f1a38e75a04a33ef9eb2fa1e9b6ed7d5b8f28c23d5ba**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00845-00

DEMANDANTE: GIRLEY DE JESUS AREIZA HERNANDEZ

DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ SARMIENTO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita y/o prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI** como apoderado judicial de la parte actoral, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169
fijado hoy 29 de noviembre del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd271248eeb26d2e713e01928d17c5d2200b632a7f2cbf1d3f7944b9624b683**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000846-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT # 800.161.568-3

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO C.C # 79.843.564

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de: SYSTEMGROUP S.A.S y en contra LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO por las siguientes sumas:

- A) CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$115.623.827), por concepto de capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 06 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6d0b5b8c1ef0ffc3a3080c225c0f3db9801da5860ba874c61fc7c5ee03e5d1**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00847-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT # 900.977.629-1

DEMANDADO: MARCOS JOSE DUARTE RODRIGUEZ C.C # 1.127.061.772

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario Nº 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **MARCOS JOSE DUARTE RODRIGUEZ C.C # 1.127.061.772** (Deudor – Garante), a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT # 900.977.629-1** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: vehículo de placas FRP-761, modelo 2019, color GRIS COMET, línea LOGAN, marca RENAULT, matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios, y el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS -Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: Dese el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4247cc80570ae5e79488c30e6f0d962b7364daa01cd7e4c03a688e818ee5b78d**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00848-00

DEMANDANTE: BRAYAN ALEXANDER PARRA ALZATE

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HORACIO
TRUJILLO NUÑEZ (Q.E.P.D)**

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto solicita se libre orden de pago por los intereses de remuneratorios, no menos cierto es que no enuncia las fechas en las que se causaron.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 169 fijado hoy
29 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc40961a7bbcc95a32331622e602394debb6b78d76e4bce30bbe70aeee17b96f**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00851-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT # 830.089.530-6

DEMANDADO: LUIS MANUEL CORZO PEÑARANDA C.C # 13.482.684

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** y en contra de **LUIS MANUEL CORZO PEÑARANDA**, por las siguientes sumas:

1. SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$69.915.861) por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 6112320009299, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.550.534), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 01 de julio de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **LUIS MANUEL CORZO PEÑARANDA C.C # 13.482.684**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-81837.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4f55f211fedced6d47601691ef972237a7877a873200fa38cc7741d7a3fe2**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00856-00

DEMANDANTE: DANIEL EMILIO JEREZ CARDENAS

**DEMANDADO: CLINICA SANTA ANA S.A Y SEGUROS
MUNDIAL**

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal, instaurado por DANIEL EMILIO JEREZ CARDENAS, en contra de CLINICA SANTA ANA S.A Y SEGUROS MUNDIAL para si es del caso proceder con su admisión.

Observa el despacho que, las pretensiones superan los 150 S.M.L.M.V, es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y numeral 1º del artículo 26 del CGP, nos encontramos frente a un asunto de Mayor Cuantía.

En vista de lo anterior dice la ley, específicamente en el numeral 1 del artículo 20 de la normatividad mencionada, que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida a los Juzgados Civiles del Circuito. Tal situación evidentemente deja sin competencia a este despacho para conocer del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se rechazará la demanda, ordenando remitir el expediente junto con sus anexos de manera digital, a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos de manera digital, al Juez Civil del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169
fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a73fbd52b48aff972f19388e8a405ddcc42004b3608e7f0e30d9979ea7dfa1**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00857-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A NIT # 890.502.559-9

DEMANDADO: EDWIN MIGUEL CARDENAS LOBO C.C # 1.127.044.037 Y
DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C #. 37.272.183.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En cuanto a librar orden de pago por la cláusula penal, esta Unidad Judicial solo accederá a ello y libraré la cláusula penal por el duplo conforme lo prevé el artículo 1601 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A y en contra de EDWIN MIGUEL CARDENAS LOBO Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO, por las siguientes sumas:

- A) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.481.212), por concepto de cánones de arrendamiento del agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 con IVA incluido, cada uno por \$ 1.370.303.
- B) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.740.606), por concepto de cláusula penal, por lo motivado.
- C) Por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando en el curso del proceso.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al

demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a39ed87d95ee18f308896523175230386812dd8a52c8d5640b7103ab3f1e38**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00860-00

DEMANDANTE: FANNY LUCELY GOMEZ PABON

DEMANDADO: FREDDY PEÑA BARBOSA Y CARLOS MARIO
MONTOYA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se evidencia el envío de la demanda y sus anexos la parte pasiva, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ALVARO LEONARDO JACOME BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169 fijado
hoy 29 de noviembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86bc25105c9431174809398bc6533d5790ff386f0f33ba363341e24ab620452**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00861-00

DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ

DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El poder aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 169
fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30336473323e55ae72cba96a6d68e3f6d175a645a6aa77e484d6257e5dc12d**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00864-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT #
890.501.357-3

DEMANDADO: INGRID TATIANA CABALLERO BARRIOS C.C #.
1.113.523.203 y MICHEL LEONARDO PEREZ CHACON C.C #
1.090.451.060.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En cuanto a librar orden de pago por la cláusula penal, esta Unidad Judicial solo accederá a ello y libraré la cláusula penal por el duplo conforme lo prevé el artículo 1601 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A y en contra de INGRID TATIANA CABALLERO BARRIOS Y MICHEL LEONARDO PEREZ CHACON, por las siguientes sumas:

- A) QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000), por concepto de canon de arrendamiento del agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- B) QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000), por concepto de canon de arrendamiento del septiembre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- C) DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.066), por concepto a un día de arrendamiento de octubre de 2019, mas los intereses moratorios desde el día 06 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- D) OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$817.680) por concepto de cuotas de administración y/o condominios correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre de 2019, mas

los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 18 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

- E) DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$247.900) por concepto de servicio de energía según factura de venta No. 1039949099, mas los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- F) OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210), por concepto de servicio de agua según factura No. 39397218, mas los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- G) UN MILLON VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.024.000), por concepto de cláusula penal, por lo motivado.
- H) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rítuar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 169 fijado hoy 29 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dce9b55f7faa9bb0a2cee00b6289fd7214d959b7422eb9b3a988d0f0ffc4ac**

Documento generado en 26/11/2021 12:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>